



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 532 2019 MINEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE	:	Resolución Directoral Regional N° 026-2018 GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica
ADMINISTRADO	:	Minera Alfonso Cenzano S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud con Registro N° 442 de fecha 24 de febrero de 2014, el sujeto de formalización Minera Alfonso Cenzano S.A.C. con RNC N° 090000001, titular de la concesión minera "NUEVA NORA SOFÍA", código 06-008496-X-01 presentó su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, del Proyecto de Explotación "NUEVA NORA SOFÍA", para su respectiva evaluación.
2. Por Informe N° 048-2014/GOB REG -HVCA/GRDE-DREM/OTFM-JISB, de fecha 08 de mayo de 2014, del Área de Formalización de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (DREM Huancavelica), se emite las observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, para que el titular las subsane en un plazo de 05 días hábiles; caso contrario se declarará en abandono el procedimiento efectuado.
3. Por Informe N° 079-2014/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM/OTF-JISB, de fecha 25 de junio de 2014, del Área de Formalización, se concluye que, no habiendo presentado en la fecha establecida y vencido el plazo de 05 días hábiles para la subsanación de documentos faltantes del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC del Proyecto "NUEVA NORA SOFÍA" del sujeto de formalización Minera Alfonso Cenzano S.A.C., y conforme al Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM (Anexo 03), se procede a declarar el abandono de la evaluación del IGAC- Proyecto "NUEVA NORA SOFÍA". El sujeto de formalización deberá presentar un nuevo IGAC que cumpla con la normatividad vigente e iniciar un nuevo trámite para su formalización.
4. Mediante Solicitud con Registro 6776, de fecha 20 de noviembre de 2014, el sujeto de formalización Minera Alfonso Cenzano S.A.C. presentó los documentos faltantes para realizar la evaluación del IGAC- del Proyecto "NUEVA NORA SOFÍA".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 532-2019-MINEM-CM

- 
5. Por Informe N° 070-2015/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/OTFM-JLDH de fecha 13 de julio de 2015, la Oficina Técnica de Formalización Minera- Área Ambiental de la DREM-IIUANCAVELICA en atención al Escrito con Registro 6776, concluye que, revisado y evaluado el IGAC del Proyecto “NUEVA NORA SOFÍA”, no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los términos de referencia del Anexo 01 del D.S. 004-2012-EM; por lo que debe reformular el IGAC del Proyecto “NUEVA NORA SOFÍA” en un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario; caso contrario, se declarará en abandono el procedimiento efectuado.
- 
6. Con Informe N° 084-2015/GOB.REG.-IIVCA/GRDE-DREM/OTFM-JLDH, de fecha 20 de agosto de 2015, la Oficina Técnica de Formalización Minera- Área Ambiental de la DREM-HUANCAVELICA, en atención a la Solicitud con Registro N° 5489, concede la ampliación del plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios para la reformulación del IGAC, plazo que deberá cumplir puntualmente; caso contrario se declarará en abandono el procedimiento efectuado a la fecha.
7. Por Solicitud con Registro N° 6127, de fecha 14 de octubre de 2015, Minera Alfonso Cenzano S.A.C. solicita la dispensa de levantamiento de observaciones del IGAC, de acuerdo al artículo 1315, del Código Civil de aplicación supletoria, referido al caso fortuito o fuerza mayor.
- 
8. Por Informe N° 030-2016/GOB.REG.-IIVCA/GRDE-DREM/OTFM-UV/LABP, de fecha 06 de abril de 2016, la Oficina Técnica de Formalización Minera concluye que, no habiéndose recibido el IGAC reformulado, se proceda a desaprobar el IGAC- del Proyecto “NUEVA NORA SOFÍA”, informe reiterado mediante Informe N° 065-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/OTFM-VU de fecha 18 de abril de 2018, de la citada oficina.
- 
9. Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 24 de abril de 2018, el Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica resuelve desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del proyecto minero “NUEVA NORA SOFÍA” presentado por el sujeto de formalización minera Minera Alfonso Cenzano S.A.C., con RNC 090000001, ubicado en el lugar denominado Sacracancha, en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

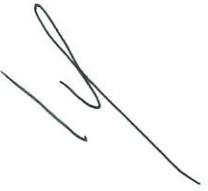
10. Para emitir la resolución materia de impugnación no se ha tenido en cuenta que como es notorio, público y evidente su concesión minera “NUEVA NORA SOFÍA” fue víctima de una masiva y continua invasión desde el 03 de enero del año 2012, y que año a año se agrava ya que los invasores no sólo son los que fueron



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 532-2019-MINEM-CM

sentenciados por usurpación agravada en el Expediente N° 00175-2012-0-1101-JR-PE-02, sino que a la fecha existe un nuevo invasor que está abusando de los fondos públicos, que es la Municipalidad Provincial de Huancavelica, debido a que se encuentra permanentemente alterando y distorsionando la información contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC inicial.

- 
- 
- 
11. El 14 de octubre de 2015 se presentó un escrito con la finalidad que se le dispense del levantamiento de observaciones del IGAC, de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil, escrito que a su vez contiene como anexo la carta del consultor ambiental ingeniero Sévero Chumbes Gómez, quien indica que a la fecha es imposible realizar el levantamiento de observaciones toda vez que, como se evidencia in situ, la concesión minera “NUEVA NORA SOFIA” se encuentra poblada de personas que han distorsionado la información contenida en el documento inicial y que sería materia de subsanación, así como que no se encuentran las condiciones mínimas de seguridad para el personal ni equipos a usarse para tal fin.
 12. A la fecha la Municipalidad Provincial de Huancavelica de manera continua viene alterando el terreno superficial y paisaje natural del predio Sacracancha donde se encuentra su concesión minera, por cuanto la municipalidad considera que gran parte de la concesión es de su propiedad, a razón de una supuesta donación realizada por la Comunidad Campesina de San Cristóbal.
 13. Desde el 03 de enero de 2012, han perdido el estado de derecho de su concesión minera por lo que solicitan se suspenda las exigencias que corresponden a su concesión minera hasta que las condiciones permitan retomar un estado de paz y tranquilidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. Es determinar si procede la desaprobación del IGAC del proyecto minero “NUEVA NORA SOFÍA” de titularidad de la empresa Minera Alfonso Cenzano S.A.C., con RNC 090000001.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, que tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional
 16. El artículo 9 del dispositivo antes mencionado que señala que por única vez y con carácter temporal, a efectos del proceso de formalización regido por la citada norma, se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 532-2019-MINEM-CM

que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.



17. El Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, publicado el 06 de setiembre 2012, que aprueba disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, que tiene por objetivo regular el instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC), aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1105.



18. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM que, respecto a la obligatoriedad del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, establece que los sujetos de formalización que a la vigencia del dispositivo no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben gestionar la aprobación del IGAC ante el gobierno regional correspondiente.



19. El numeral 12.6 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM que, respecto a la revisión del IGAC, establece que el sujeto de formalización tendrá un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación del gobierno regional, para presentar la subsanación de todas las observaciones efectuadas al IGAC.



20. El artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que establece que en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de verificada la subsanación de observaciones conforme a lo establecido en el artículo precedente, el gobierno regional respectivo deberá emitir la resolución de aprobación o desaprobación del IGAC.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



21. En el caso de autos, Minera Alfonso Cenzano S.A.C. mediante solicitud con Registro N° 442 de fecha 24 de febrero de 2014, solicitó la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC del Proyecto de Explotación “NUEVA NORA SOFÍA”.

22. Dicha solicitud fue evaluada por la autoridad minera por Informe N° 048-2014/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/OTFM-JISB, formulando observaciones que debían ser subsanadas por la administrada, por lo que con Oficio N° 330-2014/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 532-2019-MINEM-CM

23. Con Solicitud con Registro 6776, de fecha 20 de noviembre de 2014, la administrada presentó los documentos faltantes para realizar la evaluación del IGAC- del Proyecto "NUEVA NORA SOFÍA". De la revisión del escrito antes mencionado, la autoridad minera con Informe N° 070-2015/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/OTFM-JLDH, recomendó que se reformule el IGAC del Proyecto "NUEVA NORA SOFÍA" en un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendarios. Dicho plazo fue ampliado por la autoridad minera por única vez por cuarenta y cinco (45) días calendarios mediante Informe N° 084-2015/GOB.REG. HVCA/GRDE-DREM/OTFM-JLDH, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la administrada. Sin embargo, la administrada no cumplió con presentar dentro del plazo establecido el IGAC- reformulado del Proyecto "NUEVA NORA SOFÍA", por lo que, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, del Proyecto de Explotación "NUEVA NORA SOFÍA"; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.

24. Además, cabe señalar que la antigüedad de la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, del Proyecto de Explotación "NUEVA NORA SOFÍA" (24 de febrero de 2014), y el hecho de que la concesión minera "NUEVA NORA SOFÍA" viene siendo explotada por terceros, determinan que el citado IGAC se encuentra totalmente desactualizado y carece de validez actualmente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Informe N° 070-2015/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/OTFM-JLDH, de fecha 13 de julio de 2015, señaló que el IGAC del Proyecto de Explotación "NUEVA NORA SOFÍA", presentado en el año 2014, no cumplía a esa fecha con ninguno de los requisitos establecidos en el Anexo 01 del D.S. 004-2012-EM, por lo que debía reformularse y presentarse un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental correctivo que cumpla con los requisitos establecidos en el referido anexo.

25. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que la administrada con solicitud con Registro N° 5489, de fecha 13 de agosto de 2015 requirió la ampliación del plazo para el levantamiento de observación del IGAC, y la autoridad concedió la ampliación del plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios para la reformulación del IGAC, plazo que debía cumplir puntualmente la administrada, pero no presentó dentro del plazo establecido el IGAC reformulado del Proyecto "NUEVA NORA SOFÍA", careciendo de fundamentación legal lo alegado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por la Minera Alfonso Cenzano S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 026-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 24 de abril de 2018, del Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 532-2019-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

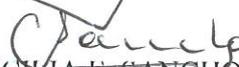
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por la Minera Alfonso Cenzano S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 026-2018/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 24 de abril de 2018, del Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

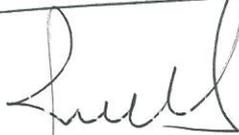

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO